



Secretaría General

Paseo de Roma, s/n
Módulo A – 1ª Planta
06800 - Mérida
Teléfono 924 00 90 12
Correo: sg.hap@juntaex.es

PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS PARA LA CONTRATACIÓN CENTRALIZADA DE SEGURO COLECTIVO DE RIESGOS PERSONALES PARA MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO, ALTOS CARGOS Y PERSONAL EVENTUAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA.

EXPTE.: PCC/2024/0000036986

I. OBJETO DEL SEGURO

- El objeto del contrato es el que se detalla a continuación: “SEGURO COLECTIVO DE RIESGOS PERSONALES PARA MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO, ALTOS CARGOS Y PERSONAL EVENTUAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA” consistente en un seguro de vida y accidentes para las personas integrantes del Consejo de Gobierno, Altos Cargos y Personal Eventual de la Junta de Extremadura, con las condiciones establecidas en el presente pliego y en el pliego de cláusulas administrativas particulares.
- El detalle del colectivo asegurable objeto de esta licitación figura en la RELACIÓN DE ASEGURADOS que acompaña a este Pliego. Se hace constar expresamente, que esta RELACIÓN DE ASEGURADOS puede sufrir variaciones en su composición a lo largo de toda la ejecución del contrato y que será objeto de regularización independiente, de conformidad con los importes propuestos por la adjudicataria y que justifica su oferta económica.
- El contrato que resulte del procedimiento de licitación se ajustará al contenido del pliego de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, que se considerarán parte integrante de aquél. La póliza que se suscriba deberá ser conforme a los pliegos mencionados y a la proposición u oferta. Serán consideradas nulas y carecerán de valor o efecto alguno cuantas estipulaciones y cláusulas incluidas en las condiciones generales o particulares impresas por el Asegurador, o en la póliza, en tantos se opongan o contradigan al presente Pliego.
- Los términos seguidamente descritos forman parte inseparable y son de igual cumplimiento para todos los licitadores del procedimiento. No eximirá al contratista de la obligación del cumplimiento del contrato, el desconocimiento total o parcial de este, en cualquiera de sus términos, de los documentos anexos que forman parte del mismo, o de las instrucciones, pliegos o normas de cualquier índole que, dictadas por la Administración, puedan resultar de aplicación en ejecución de lo pactado.

Csv:	FDJEXJUDFGLD2G2CEAAVRL8UMCHXNX	Fecha	06/05/2024 10:29:02
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	1/18



II. NATURALEZA JURÍDICA DE LA PÓLIZA QUE SE SUSCRIBA

- El contrato que se suscriba tendrá carácter privado, a tenor de lo señalado en los artículos 25.1.a) y 26 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, al establecer que son contratos privados los celebrados por una Administración Pública que tengan por objeto servicios financieros de los siguientes CPV:
 - 66511000-5. Servicios de seguros de vida.
 - 66512100-3. Servicios de seguros de accidente.
- La póliza de seguro que se suscriba incorporará únicamente, revistiendo carácter contractual, el contrato administrativo, el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares y el presente Pliego de Prescripciones Técnicas, que rigen en la contratación del seguro colectivo, así como las mejoras que hayan sido ofertadas por el licitador y aceptadas por el órgano contratante.

Todo ello, y únicamente, configurará el contrato de seguro.

En consecuencia, los licitadores no podrán incluir en sus ofertas ni, por consiguiente, formará parte del contrato de seguro Condición General, Especial o Adicional alguna salvo las que proceda incluir en el contrato de seguro en aplicación de la legislación en vigor.

III. CONFIDENCIALIDAD

La Entidad Aseguradora se obliga a mantener la confidencialidad de los datos que le suministre el Tomador, en ejecución de las condiciones especiales previstas, no pudiendo utilizar los mismos más que para las finalidades específicas y especialmente delimitadas que se deriven de la cobertura de los riesgos.

Asimismo, se obliga a mantener controlado el acceso a los datos a los que se hace referencia en el párrafo anterior en el caso de que hayan sido o fueran informatizados, en los términos previstos en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás disposiciones vigentes en cada momento y que sean de aplicación.

IV. SUJETOS DE LA CONTRATACIÓN

Asegurador: La Entidad Aseguradora oferente que resulte adjudicataria del presente concurso y que deberá estar inscrita en el Registro administrativo de entidades aseguradoras y reaseguradoras de la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones con la autorización precisa en el ramo oportuno.

Tomador del Seguro: Consejería de Hacienda y Administración Pública de la Junta de Extremadura.

Csv:	FDJEXJUDFGLD2G2CEAAVRL8UMCHXNX	Fecha	06/05/2024 10:29:02	
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	2/18	



Asegurados: Compone el colectivo a asegurar las personas integradas en el grupo que a continuación se señala:

➤ **GRUPO ASEGURADO**

Las personas físicas integrantes del Consejo de Gobierno, Altos Cargos y Personal Eventual de la Junta de Extremadura. Adquieren esta consideración desde la fecha de su nombramiento en virtud del correspondiente acto administrativo dictado por el órgano competente, permaneciendo como tal hasta la fecha del cese.

- Se entienden también incluidos en el seguro las personas que, en el futuro, dentro del periodo de duración del contrato de seguro, adquieran cualquiera de las condiciones anteriormente señaladas.
- Se considerará incluido este personal que debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza e independientemente de la situación en la que se encuentren (*en alta laboral, licencias, permisos, incapacidad temporal, prórroga de la incapacidad temporal o en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, en comisión de servicios en otras Administraciones Públicas ... etc.*)
- En consecuencia, para la consideración a efectos de la póliza de una persona como miembro del grupo asegurado, será prueba suficiente una certificación de tal extremo expedida por el Tomador.
- En el caso de siniestro de un empleado que, por error u omisión, no figurará en el listado de Asegurados de la póliza de asegurados, se acreditará la pertenencia al colectivo mediante certificación del tomador o cualquier otro documento análogo .
- Los licitadores no podrán introducir exclusiones por enfermedad o edad, debiendo incluir en el contrato a todas las personas que tengan la condición de Asegurado según se define anteriormente.
- En el ANEXO 1 PPT - RELACIÓN DE ASEGURADOS, se detallan las personas que forman parte del colectivo asegurable a fecha de inicio de la presente contratación, especificando la fecha de nacimiento de éstas.

Beneficiarios:

Para la prestación de **fallecimiento**, lo serán por este orden:

- Quien acredite tal condición por designación expresa del asegurado en cualquiera de las formas legalmente establecidas.

A la fecha de efecto del contrato, se respetará la designación expresa que el asegurado hubiera efectuado y que se encuentre en vigor en ese momento.

Csv:	FDJEXJUDFGLD2G2CEAAVRL8UMCHXNX	Fecha	06/05/2024 10:29:02	
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	3/18	



Por tanto, se conviene expresamente que el Tomador renuncia a la facultad de designación de beneficiario para la percepción de las prestaciones de este contrato, concediéndola con toda su eficacia y de forma permanente a los asegurados de la póliza.

Por este mismo hecho, la revocación de la designación de beneficiarios efectuada con anterioridad corresponderá a los Asegurados.

El Tomador, una vez adjudicada la presente licitación, procederá a comunicar a los Asegurados la compañía aseguradora y las condiciones del nuevo contrato suscrito. Al tiempo, les informará de la conveniencia de que los Asegurados actualicen su designación de beneficiarios.

- En ausencia de designación expresa, lo será quien acredite la condición de heredero conforme a las normas reguladoras del derecho de sucesiones establecidas en el Código Civil o la vigente en el momento al que se refiera.

En caso de invalideces o incapacidades reconocidas, en cualquiera de sus formas contratadas, será beneficiario el propio asegurado.

V. GARANTÍAS Y CAPITALES ASEGURADOS

- RIESGOS CUBIERTOS

- Las garantías y capitales asegurados por Asegurado son los siguientes:
 - ✓ Fallecimiento por cualquier causa 127.000 Euros/Asegurado.
 - ✓ Fallecimiento por accidente 254.000 Euros/Asegurado.
 - ✓ Fallecimiento por accidente de circulación..... 381.000 Euros/Asegurado.
 - ✓ Gran Invalidez por cualquier causa 127.000 Euros/Asegurado.
 - ✓ Incapacidad Permanente Absoluta por cualquier causa..... 127.000 Euros/Asegurado.
 - ✓ Incapacidad Permanente Total por cualquier causa..... 127.000 Euros/Asegurado.
- Estas indemnizaciones **NO son acumulativas**, de forma que sólo podrá percibirse la prestación asegurada por una sola de las garantías contratadas.
- En todos los casos, el efecto de la cobertura será inmediato y para la totalidad del personal al que afecte la modificación, fuera cual fuese su situación en ese momento (*en alta laboral, licencias, permisos, incapacidad temporal, prórroga de la incapacidad temporal o en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, en comisión de servicios en otras Administraciones Públicas ... etc.*)
- Queda garantizado el riesgo in itinere.
- **AMBITO TEMPORAL DE COBERTURA: 24 horas.**

Csv:	FDJEXJUDFGLD2G2CEAAVRL8UMCHXNX	Fecha	06/05/2024 10:29:02	
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	4/18	



VI. CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SEGURO

1. CONSIDERACIÓN DE INVALIDEZ PERMANENTE Y ESTABLECIMIENTO DEL GRADO:

- Para la calificación como Invalidez Permanente y la determinación de sus grados se aplicarán las condiciones establecidas en las disposiciones del régimen de Seguridad Social o el que corresponda en función de la relación jurídica que tenga el Asegurado con el Tomador del Seguro.
- En consecuencia, las garantías de incapacidad permanente total para la profesión habitual, incapacidad permanente absoluta para cualquier profesión u oficio y la gran invalidez, serán automáticamente reconocidas por el Asegurador cuando sean declaradas por el Organismo competente, pero tomando como referencia del hecho causante del siniestro, es decir, el momento en el que se produce la causa – fecha de ocurrencia (*enfermedad / accidente*) que pudiera dar lugar a dicha incapacidad.

2. DEFINICIÓN DE LAS GARANTÍAS:

A) Seguro sobre la vida para caso de fallecimiento por cualquier causa.

- Por esta garantía, el Asegurador, en caso de fallecimiento del Asegurado, cualquiera que sea la causa que lo produzca y en cualquier lugar del mundo, asume el pago de esta prestación a favor de los Beneficiarios. Dicho fallecimiento se entenderá cubierto, cuando la muerte del Asegurado se produzca de forma inmediata al hecho causante o en el transcurso de los cinco años siguientes, a contar desde la fecha de ocurrencia.
- A los efectos de la póliza que se contrate se hace expresamente constar que, para todos los Asegurados, deberá quedar cubierto el riesgo de suicidio desde el primer momento de su inclusión en el seguro.

B) Incapacidad Permanente Absoluta por cualquier causa.

- Por esta garantía, el Asegurador, en caso de que el Asegurado quedara afectado por una invalidez permanente absoluta por cualquier causa, entendiéndose esta como la situación física irreversible provocada por enfermedad o accidente originada independientemente de la voluntad del Asegurado y determinante de la total ineptitud de éste para ejercer cualquier actividad u oficio remunerado, asume el pago de esta prestación asegurada.
- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Absoluta para cualquier profesión u oficio sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.
- En el supuesto de que un asegurado al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Absoluta cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase a su actividad en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos, pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por las mismas causas que determinaron la indemnización.

Csv:	FDJEXJUDFGLD2G2CEAAVRL8UMCHXNX	Fecha	06/05/2024 10:29:02	
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	5/18	



- Si en el plazo de cinco años, a contar desde la fecha del hecho causante, cualquier Asegurado queda afectado por una Invalidez Permanente Absoluta, de conformidad con las condiciones del presente contrato, la adjudicataria se obliga a abonar la prestación asegurada en cada caso.

C) Incapacidad Permanente Total por cualquier causa.

- Se considerará como Incapacidad Permanente Total, cuando la persona Asegurada presenta reducciones anatómicas o funcionales graves, derivadas de cualquier causa, susceptibles de determinación objetiva y previsiblemente definitivas, que disminuyan o anulen su capacidad para su profesión remunerada habitual, pero puede dedicarse a otra distinta.
- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por estas garantías el hecho de que la situación de Incapacidad Permanente Total sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.
- En el supuesto de que un asegurado al que se le reconociese una Incapacidad Permanente Total cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase a su actividad en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos, pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por las mismas causas que determinaron la indemnización.
- Si en el plazo de cinco años, a contar desde la fecha del hecho causante, cualquier persona Asegurada queda afectado por una Incapacidad Permanente Total, de conformidad con las condiciones del presente contrato, la adjudicataria se obliga a abonar la prestación asegurada en cada caso.

D) Gran Invalidez por cualquier causa.

- Se considera Gran Invalidez, la situación de un trabajador afectado de incapacidad permanente que, a consecuencia de pérdidas anatómicas o funcionales, necesita la asistencia de otra persona para llevar a cabo los actos más esenciales de la vida.
- No obstará para el pago de la indemnización que proceda por esta garantía el hecho de que la situación de Gran Invalidez sea revisable por agravación o mejoría, en los términos señalados por la legislación vigente.
- En el supuesto de que un asegurado al que se le reconociese una Gran Invalidez cubierta por la póliza y, en consecuencia, hubiese sido indemnizado por la misma, se reincorporase a su actividad en virtud de la revisión antes citada, procederá su inclusión en la póliza en los términos previstos, pero no podrá ser indemnizado nuevamente por la misma garantía y por las mismas causas que determinaron la indemnización.
- Si en el plazo de cinco años, a contar desde la fecha del hecho causante, cualquier Asegurado queda afectado por una Gran Invalidez, de conformidad con las condiciones del presente contrato, la adjudicataria se obliga a abonar la prestación asegurada en cada caso.

Csv:	FDJEXJUDFGLD2G2CEAAVRL8UMCHXNX	Fecha	06/05/2024 10:29:02
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	6/18



E) Fallecimiento por accidente.

- Por esta garantía, el Asegurador, en caso de fallecimiento accidental del Asegurado, entendiéndose por accidente la causa violenta, súbita, externa y ajena a la intencionalidad del Asegurado, tanto en el ejercicio de su actividad/profesión como en su vida/actividad privada, durante 24 horas, y en cualquier lugar del mundo, asume el pago de esta prestación a favor del Beneficiario
- Dicha muerte por accidente se entenderá, cuando el fallecimiento de un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza se produzca de forma inmediata o en el transcurso de los cinco años siguientes, a contar desde su fecha de ocurrencia.
- Expresamente se hace constar que se considerarán accidentes y, en consecuencia, se indemnizarán como tales, todos aquellos hechos catalogados como accidentes por los Organismos Oficiales o Jurisdiccionales competentes en sus correspondientes Resoluciones o Sentencias.
- A estos efectos, expresamente se garantiza la cobertura del infarto de miocardio, el infarto cerebral y cualquier enfermedad vascular, siempre y cuando se determinen como accidente laboral por la autoridad competente o cuando, sin determinar como tal, acontezcan durante la jornada laboral o lectiva o en su vida privada, así como todos aquellos hechos que sean catalogados como accidentes laborales por la autoridad competente.

Serán considerados como accidentes:

- Las consecuencias de envenenamientos, asfixias, quemaduras o lesiones internas a consecuencia de gases o vapores, inmersión o sumersión o por ingestión de materias líquidas, sólidas, tóxicas o corrosivas.
- Ingestión por error o por acto criminal de terceros de productos tóxicos o corrosivos.
- Infecciones cuando el agente patógeno haya penetrado en el cuerpo por una lesión producida por un accidente cubierto por el contrato.
- Las insolaciones, congestiones, congelaciones u otras inclemencias del tiempo o de la presión atmosférica a las que el Asegurado haya estado expuesto como consecuencia de un accidente cubierto por el contrato.
- Las consecuencias de rayo, incendio, explosión, electricidad o similares
- Asfixia por inmersión.
- Consecuencia de todo tipo de mordeduras de animales o picaduras de insectos.
- Consecuencias de intervenciones quirúrgicas y de toda clase de tratamientos médicos, si son motivados por un accidente cubierto por el contrato.

Csv:	FDJEXJUDFGLD2G2CEAAVRL8UMCHXNX	Fecha	06/05/2024 10:29:02	
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	7/18	



- Los ocurridos en acciones de legítima defensa, así como los relacionados por deber de solidaridad humana.
- Las hernias, esfuerzos o distensiones musculares, lumbalgias con o sin irradiación ciática o similares siempre que tengan su origen en un accidente cubierto por el contrato.
- Las consecuencias de accidentes acaecidos como consecuencia de ataques de apoplejía, desvanecimientos, desfallecimientos, síncope, crisis epilépticas, sonambulismo y conceptos médicos similares.
- Tendrán la consideración de accidentes de trabajo las lesiones o muertes y sus consecuencias que tengan su origen en infarto, embolia, derrame cerebral y en otros similares siempre y cuando así lo dictaminen los órganos administrativos o jurisdiccionales competentes de la Seguridad Social u órganos que los sustituyan.
- Los derivados de la práctica de cualquier tipo de actividad deportiva.

F) Fallecimiento por accidente de circulación.

- Por esta garantía, el Asegurador, en caso de que el Asegurado fallezca a causa de un accidente de circulación, tanto en el ejercicio de su actividad/profesión como en su vida/actividad privada, durante 24 horas, y en cualquier lugar del mundo, asume el pago de esta prestación a favor del Beneficiario.
- Dicha muerte por accidente de circulación se entenderá, cuando el fallecimiento de un Asegurado a causa de un accidente cubierto por la póliza se produzca de forma inmediata o en el transcurso de los cinco años siguientes, a contar desde su fecha de ocurrencia.
- Se considera accidente de circulación los siguientes supuestos:
 1. Los causados al Asegurado en calidad de peatón, por un vehículo de cualquier tipo.
 2. Las consecuencias de la utilización como conductor o pasajero de, a título ejemplificativo y no limitativo, todo tipo de automóviles, furgonetas o camiones, bicicletas, motocicletas y ciclomotores, vehículos de tracción animal, caballerías, ... ya se encuentre el vehículo circulando o en reposo, incluyendo igualmente la acción de subir o bajar. En todo caso, se exceptúa la participación en toda clase de pruebas deportivas.
 3. Las consecuencias de los accidentes que puedan sobrevenir a los Asegurados a bordo, como ocupantes o pasajeros, de cualquier medio público de transporte, sea por vía terrestre, férrea, fluvial, marítima o aérea, incluyendo en este último caso a toda clase de aeronaves y helicópteros, excepto aparatos deportivos.

VII. ÁMBITO GEOGRAFICO DE COBERTURA

Ámbito Mundial

Expediente PCC/2024/0000036986

8

Csv:	FDJEXJUDFGLD2G2CEAAVRL8UMCHXNX	Fecha	06/05/2024 10:29:02
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	8/18



VIII. DURACIÓN DEL CONTRATO

El contrato tendrá una duración de 2 años, entrando en vigor la póliza a las 00:00 horas del día siguiente al de la formalización del contrato administrativo y sin posibilidad de prórroga. La Aseguradora renuncia a su derecho de rescindir la póliza de seguro durante su vigencia, después de acaecido un siniestro.

IX. CONDICIONES DE ADHESIÓN AL SEGURO

La inclusión en la póliza que se emita, para todo el colectivo a asegurar, será automática pues se trata de una póliza objetiva tanto en lo que se refiere a los elementos subjetivos que la integran como en lo referente a las garantías y capitales asegurados.

Por lo tanto, no existirán condiciones de adhesión al seguro de ninguna clase, no siendo por consiguiente necesaria para ningún Asegurado, la cumplimentación de boletín de adhesión, declaración de estado de Salud, ni requisito médico o de adhesión alguna.

X. SISTEMA DE REGULARIZACION O ACTUALIZACION DEL CONTRATO: ALTAS Y BAJAS

Para **las altas y las bajas** que se comuniquen después de la entrada en vigor del contrato, la condición de asegurado se adquiere o se extingue desde la fecha oficial del nombramiento o cese, fijando a efectos probatorios los registros oficiales del tomador, bastando para ello con una certificación a tal efecto emitida. El sistema de administración será el siguiente:

- Las nuevas altas ha de ser comunicadas por el Tomador mediante escrito del mismo dentro del mes siguiente a la fecha de nombramiento. De forma expresa se conviene que el asegurador no podrá excluir a ningún asegurado ni limitar las garantías contratadas, siendo facultad exclusiva del tomador el limitar la inclusión o no del asegurado.
- En el supuesto de cese o comunicada la baja, los asegurados conservarán todos los derechos que se deriven de las coberturas contratadas por hechos ocurridos durante el periodo en que han estado asegurados.
- Este movimiento de altas y bajas darán lugar a un recibo de prima o extorno que será presentado al Tomador para su regularización. Este recibo de regularización generado será independiente al recibo de prima anual.
- El recibo de regularización se realizará **anualmente**, cuando proceda.

A cada renovación / nueva anualidad del seguro se procederá a la actualización de la prima en función **del colectivo asegurado en ese momento**, sin que en ningún caso se modifiquen los importes por asegurado del contrato.

Csv:	FDJEXJUDFGLD2G2CEAAVRL8UMCHXNX	Fecha	06/05/2024 10:29:02	
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	9/18	



XI. CLAUSULA DE ERROR ADMINISTRATIVO

Si por error u omisión, en cualquier momento, se detectara la no inclusión de una persona que debiendo tener la condición de Asegurado tal y como se define en este contrato, no estuviere incluido, se entenderá expresamente asegurado desde la fecha de inicio de la relación de dependencia, bastando para ello con la certificación que lo justifica, procediendo el Asegurador a su inclusión emitiendo el recibo de prima correspondiente.

XII. ENFERMEDADES PREEXISTENTES

La totalidad del colectivo será incluido en la póliza de forma automática una vez producida la adjudicación.

No existirán exclusiones de cobertura en ninguna de las garantías de la póliza, como consecuencia de enfermedades generadas o accidentes ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de la póliza.

XIII. RIESGOS EXCLUIDOS

Las exclusiones que con carácter máximo se aplicarán a la póliza que se emita serán las que a continuación se indican.

a) Para la garantía de **fallecimiento por cualquier causa**, se excluyen: los riesgos de naturaleza y calificados como extraordinarios de conformidad con la regulación legal en cada momento vigente y que le resulte, que serán asumidos por el Consorcio de Compensación de Seguros. Esta exclusión debe entenderse sin perjuicio de las obligaciones de pago de la provisión matemática constituida por la Entidad Aseguradora, o de cualquier otro valor, en los términos y condiciones que en cada momento establezca la normativa reguladora del Consorcio.

Igualmente se excluyen aquellos riesgos extraordinarios que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra, en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Por último, se excluyen de igual modo los siniestros como consecuencias de actos ilegales o de participación activa en actos de terrorismo.

b) Para **las restantes garantías**, se excluyen: los riesgos de naturaleza y calificados como extraordinarios de conformidad con la regulación legal en cada momento vigente y que le resulte, que serán asumidos por el Consorcio de Compensación de Seguros. Esta exclusión debe entenderse sin perjuicio de las obligaciones de pago de la provisión matemática constituida por la Entidad Aseguradora, o de cualquier otro valor, en los términos y condiciones que en cada momento establezca la normativa reguladora del Consorcio.

Igualmente se excluyen aquellos riesgos extraordinarios que el Consorcio de Compensación de Seguros no cubra, en cumplimiento de alguna de las normas establecidas en su reglamentación vigente en la fecha de ocurrencia del siniestro.

Csv:	FDJEXJUDFGLD2G2CEAAVRL8UMCHXNX	Fecha	06/05/2024 10:29:02	
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	10/18	



Igualmente, en estos casos, no quedan garantizados:

- Consecuencias de actos ilegales o de participación activa en actos de terrorismo.
- Los accidentes que sobrevengan al Asegurado por embriaguez o por el uso de drogas no prescritas médicamente.
- Las consecuencias de un acto de imprudencia temeraria del Asegurado, declaradas así judicialmente, así como los derivados de la participación de éste en acciones delictivas.
- Las consecuencias de acontecimientos de guerra, aun cuando no haya sido declarada o derivadas de rebeliones, revoluciones, tumultos populares, motines o hechos de carácter político o social.
- Las consecuencias de la reacción nuclear, radiación nuclear o contaminación radioactiva.

XIV. RIESGOS EXTRAORDINARIOS

Los riesgos extraordinarios sobre las personas estarán cubiertos por el Consorcio de Compensación de Seguros, de acuerdo con la legislación vigente y los acontecimientos objeto de cobertura en cada momento. A tal efecto se considerará que la póliza que se contrate llevará incorporado recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros para la cobertura de daños directos en las personas como consecuencia de acontecimientos extraordinarios.

De acuerdo con la legislación en vigor se entienden por acontecimientos extraordinarios, aquellos que se produzcan en los términos que reglamentariamente se determinen en cada momento.

XV. CRITERIOS QUE HAN DE REGIR EN CASO DE SINIESTRO Y PAGO DE LAS INDEMNIZACIONES

Todas las garantías cubiertas y objeto de este contrato, como fecha de aceptación para el pago de las prestaciones serán:

- Para la prestación de fallecimiento el que conste en el Certificado Literal de Defunción.
- Para la garantía de invalidez, la fecha de Resolución dictada por la Seguridad Social o, en su defecto, la Sentencia Firme.

La Compañía, una vez recibida la documentación completa del siniestro y a partir de dicha fecha, queda obligada a abonar la indemnización que corresponda en el plazo máximo de siete días laborables.

En cualquiera de los casos, regirá lo establecido en los artículos 18 y 20.3 de la Ley 50-1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro.

Csv:	FDJEXJUDFGLD2G2CEAAVRL8UMCHXNX	Fecha	06/05/2024 10:29:02	
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	11/18	



XVI. DOCUMENTACIÓN A APORTAR EN CASO DE SINIESTRO

La documentación a aportar, generalmente mediante fotocopia, será la que a continuación se señala.

No obstante, la compañía aseguradora podrá reservarse el derecho a solicitar originales de la documentación cuando así lo estime preciso.

• **Para el caso de Fallecimiento:**

1. Certificado Literal de Defunción.
2. D.N.I. del asegurado y beneficiarios.
3. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de esta póliza.
4. Si fuera beneficiario el cónyuge, Certificado Literal de Matrimonio. Si fuera beneficiario la pareja o unión de hecho, Certificado de inscripción del Registro Oficial de parejas o uniones de hecho o documento público en el que conste su constitución.

Si hubiera fallecido cualquiera de los beneficiarios indicados en el punto anterior, Certificado de Defunción de éste.

5. Certificado del Registro de Últimas Voluntades y, en su caso, copia del testamento. En determinados supuestos podrá solicitarse la declaración de herederos “ab intestato”.
6. Justificante legal de haber presentado y liquidado el Impuesto sobre Sucesiones o, en su caso, exención del mismo.
7. Cuenta corriente de cada uno de los Beneficiarios utilizando los 20 dígitos (Entidad Bancaria - Agencia - Dígito de control - Número de cuenta) así como Certificado de titularidad de la cuenta donde se realizará el abono de la prestación.

• **Para los casos de Invalidez:**

1. La resolución de la Seguridad Social donde se recoja el grado de Invalidez, con la fecha de los efectos económicos, o en su defecto, la sentencia firma.
2. D.N.I. del beneficiario.
3. Certificado expedido por el Tomador acreditativo de la condición de persona asegurada al amparo de esta póliza.
4. Comunicación de datos al pagador (art. 82 reglamento I.R.P.F.)

Csv:	FDJEXJUDFGLD2G2CEAAVRL8UMCHXNX	Fecha	06/05/2024 10:29:02	
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	12/18	



XVII. INFORME DE SINIESTRALIDAD

El asegurador, al final del contrato se obliga, dentro de los 30 días siguientes, a presentar un informe de siniestralidad del contrato. Igualmente, y a requerimiento del Tomador, facilitará esta información en cualquier momento y a instancia de éste.

XVIII. OTRAS OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

El adjudicatario se obliga a entregar antes del día 15 de abril de cada año, un certificado individual por asegurado donde consten las coberturas, prestaciones y capitales asegurados, así como el periodo de cobertura y prima individual devengada a efectos de la declaración del IRPF.

Se considerará incluido todo el personal que debiera estar de forma efectiva incluido en la póliza según se define en el apartado **Asegurados** de la **cláusula IV SUJETOS DE LA CONTRATACION** e independientemente de la situación en la que se encuentren (*en alta laboral, licencias, permisos, incapacidad temporal, prórroga de la incapacidad temporal o en proceso de reconocimiento de incapacidad permanente, en situación de suspensión de contrato por cualquiera de las circunstancias previstas en la legislación, en comisión de servicios en otras Administraciones Públicas ... etc.*)

El Asegurador, a los efectos de acreditar la condición de Asegurado, emitirá un Certificado Individual por Asegurado, donde conste el resumen de coberturas, garantías, condiciones, sumas aseguradas, período y Beneficiario.

Las ofertas deberán incluir detalle de las tasas según edad del asegurado a fecha de ejecución inicial del contrato, aplicadas por cada una de las garantías / capitales con carácter de mínimos establecidos en el Pliego o incrementados en sus respectivas propuestas, que fijarán las primas unitarias por asegurado y que se mantendrán inalterables durante todo el período de ejecución del contrato – 2 años, determinando en consecuencia el precio final ofertado del adjudicatario. Igualmente deberá aportarse por los licitadores un desglose de las tasas, recargos y tributos de aplicación en cada caso según su edad a fecha de ejecución inicial del contrato, presentándolo también en medio informático que permita su cálculo en todo momento.

El adjudicatario deberá informar de los recursos materiales y humanos que aporta a la ejecución del contrato. Igualmente, a efectos de notificaciones, interlocución y gestión se deberá designar una persona como interlocutor único con teléfono servicio 24 horas, fax y correo electrónico.

XIX. PRESUPUESTO DEL CONTRATO

- Prima total anual máxima de 150.000 euros (IVA exento).
- Presupuesto de licitación (2 anualidades): 300.000 euros (IVA exento).

Tipo IVA aplicable: Exento, según el artículo 20.Uno.16 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, reguladora de este Impuesto.

Csv:	FDJEXJUDFGLD2G2CEAAVRL8UMCHXNX	Fecha	06/05/2024 10:29:02	
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	13/18	



A todos los efectos, se entenderá que la oferta presentada por el licitador incluye la prima técnica, comercial y todos cuantos recargos, tasas, impuestos repercutibles y demás tributos legalmente establecidos para el seguro que se licita.

Sin perjuicio de las posibles altas y/o bajas que se produzcan, el importe de la prima ofertado por cada asegurado se **mantendrá inalterable** durante los dos años de vigencia del contrato.

XX. FORMA DE PAGO Y PRESENTACIÓN DE FACTURAS

El pago se realizará anualmente, mediante la presentación de la factura correspondiente, previa conformidad por parte del servicio responsable de este contrato:

- Primer pago: Prima correspondiente a la primera anualidad del contrato.
- Segundo pago: Prima correspondiente a la segunda anualidad del contrato.
- Pagos correspondientes a la actualización de asegurados por altas/bajas:

La cantidad correspondiente al movimiento de altas y bajas dará lugar a un recibo de prima o extorno, que será independiente del recibo de prima anual.

La Aseguradora procederá a facturar las cantidades que resulten pendientes, o bien el abono a esta Administración de las cantidades ingresadas en exceso.

Presentación de facturas:

- Primer pago: La factura se presentará dentro del plazo de 30 días desde la formalización.
- Segundo pago: Dentro del plazo de 30 días del comienzo de la segunda anualidad del contrato.
- Facturas correspondientes a la actualización de asegurados por altas/bajas:
 - Primera anualidad: La factura se presentará una vez aprobada la correspondiente modificación de contrato.
 - Segunda anualidad: La factura se presentará una vez aprobada la liquidación del contrato.

En caso de que el pago coincida con la apertura de un nuevo ejercicio económico, éste se realizará tan pronto como las actuaciones relativas a la apertura del presupuesto así lo permitan.

Con independencia del momento de pago de la prima, el Asegurador vendrá obligado al pago de las indemnizaciones por siniestros que se hayan producido en el periodo de vigencia del seguro.

Csv:	FDJEXJUDFGLD2G2CEAAVRL8UMCHXNX	Fecha	06/05/2024 10:29:02	
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	14/18	



XXI. PARTICIPACION EN BENEFICIOS

Al vencimiento del seguro, el Asegurador presentará una cuenta de participación en beneficios con la siguiente estructura:

- Al HABER: El importe de las primas comerciales (sin impuestos), devengadas y pagadas, deducidos extornos.
- AL DEBE:
 - El importe de las prestaciones pagadas, más dotaciones de reservas para prestaciones en curso pendientes de pago.
 - 20 % de los Gastos Generales de tramitación, gestión, administración, y margen técnico de estabilidad y solvencia que en su oferta presente el licitador.
- ___ % P.B.: el resultado obtenido de las partidas anteriores determinará un saldo que, de ser positivo, será sobre el que se aplique el porcentaje de P.B. ofertado por el Asegurador. Si el citado saldo resultara negativo, será asumido por el Asegurador, sin repercusión al Tomador.

Se establece que el porcentaje mínimo de participación en beneficios no podrá ser inferior al 30 %.

El saldo positivo resultante a favor del Tomador será abonado por el Asegurador en los 60 días siguientes a la anualidad finalizada.

En el supuesto de anulación del seguro a vencimiento, el Asegurador se obliga a presentar al Tomador la cuenta de P.B. en los términos definidos y a abonarle el posible saldo resultante a su favor

XXII. ADMINISTRACION DEL CONTRATO

La administración se llevará a cabo por DÍAZ SACO BROKER, CORREDURÍA DE SEGUROS S.A. (DISBROK), como adjudicatarios del contrato de Mediación de seguros de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura y sus organismos públicos – Expte. CC. CC-02-2022, de conformidad con lo regulado en la Ley 50/80 de contrato de seguros y Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero.

La retribución de la misma por la prestación de dichos servicios se efectúa por las entidades aseguradoras con las que se concierten los contratos de seguro, mediante comisión o corretaje de 3 %, con cargo a la prima neta de las pólizas de aquellos.

La gestión de los contratos, avisos, notificaciones, comunicaciones, cobros, declaraciones de siniestros, etc., que se deriven de este contrato serán cursados por el Tomador del seguro o el Asegurado a la Entidad aseguradora por mediación de DIAZ SACO BROKERS CORREDURÍA DE SEGUROS, S.A.

Csv:	FDJEXJUDFGLD2G2CEAAVRL8UMCHXNX	Fecha	06/05/2024 10:29:02	
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	15/18	



El hecho de haber sido recibida tal notificación por DIAZ SACO BROKERS CORREDURÍA DE SEGUROS, S.A., se considerará a efectos de validez contractual, como si hubiese sido directamente entre las partes. El mismo procedimiento será válido en la tramitación y liquidación de siniestros.

XXIII. MARCO LEGAL

Forman parte de este contrato las Condiciones Generales, Particulares y Especiales, así como la normativa legal vigente en cada momento, con especial referencia a:

- Ley 9/2017 de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.
- Ley 50/80, de 8 de octubre, de Contratos de Seguros y disposiciones que la desarrollan.
- Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido del Estatuto Legal del Consorcio de Compensación de Seguros, modificado por la Ley 12/2006 de 16 de mayo y por el R.D. 1265/2006 del 8 de noviembre.
- Ley 20/2015, de 14 de Julio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades aseguradoras y reaseguradoras.
- Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, de medidas urgentes por el que se incorporan al ordenamiento jurídico español diversas directivas de la Unión Europea en el ámbito de la contratación pública en determinados sectores; de seguros privados; de planes y fondos de pensiones; del ámbito tributario y de litigios fiscales.
- Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, reglamento general de protección de datos y demás disposiciones vigentes en cada momento y que sean de aplicación.
- Directiva 2014/24/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de febrero de 2014, sobre contratación pública y por la que se deroga la Directiva 2004/18/CE Texto pertinente a efectos del EEE.

Mérida, a fecha de la firma electrónica.
La Jefa de Servicio de Coordinación y Contratación Centralizada

Expediente PCC/2024/0000036986

16

Csv:	FDJEXJUDFGLD2G2CEAAVRL8UMCHXNX	Fecha	06/05/2024 10:29:02	
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada			
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	16/18	



ANEXO 1 PPT - RELACIÓN DE EDAD DE LOS ASEGURADOS

12/07/1960	25/08/1966	29/12/1968	07/03/1972	28/04/1975	27/08/1980	10/05/1987
22/04/1961	19/09/1966	12/02/1969	26/03/1972	22/07/1975	11/09/1980	11/05/1987
17/07/1961	13/10/1966	30/04/1969	12/04/1972	23/08/1975	13/09/1980	12/06/1987
03/12/1962	20/01/1967	04/05/1969	10/05/1972	11/10/1975	30/12/1980	11/07/1987
03/01/1963	21/01/1967	03/06/1969	13/05/1972	03/01/1976	14/06/1981	26/09/1987
21/01/1963	26/01/1967	18/07/1969	15/05/1972	29/01/1976	19/07/1981	09/11/1987
02/04/1963	17/02/1967	14/10/1969	23/07/1972	31/03/1976	15/08/1981	04/12/1987
21/04/1963	21/02/1967	23/11/1969	24/07/1972	13/09/1976	26/09/1981	17/04/1988
07/06/1963	14/03/1967	17/03/1970	27/07/1972	10/10/1976	05/11/1981	23/12/1988
15/07/1963	22/06/1967	10/04/1970	15/08/1972	17/02/1977	28/12/1981	25/08/1989
23/08/1963	27/08/1967	12/05/1970	02/09/1972	16/04/1977	01/10/1982	13/02/1990
19/10/1963	27/08/1967	08/06/1970	26/09/1972	16/04/1977	15/11/1982	20/02/1991
06/11/1963	25/10/1967	26/06/1970	09/10/1972	17/04/1977	20/03/1983	30/06/1991
25/12/1963	24/11/1967	02/08/1970	11/11/1972	06/06/1977	09/07/1983	02/11/1992
10/05/1964	27/12/1967	16/12/1970	12/06/1973	10/02/1978	20/01/1984	14/05/1993
14/05/1964	23/01/1968	08/02/1971	11/09/1973	12/03/1978	13/08/1984	09/07/1993
17/06/1964	14/02/1968	12/03/1971	19/11/1973	07/06/1978	03/09/1984	16/11/1993
24/09/1964	19/03/1968	01/04/1971	31/03/1974	16/06/1978	22/01/1985	28/03/1996
11/10/1964	22/03/1968	07/05/1971	02/05/1974	10/09/1978	15/02/1985	16/04/1996
18/02/1965	15/04/1968	07/06/1971	02/05/1974	05/12/1978	27/09/1985	25/06/1996
14/03/1965	17/05/1968	11/06/1971	05/05/1974	23/02/1979	25/10/1985	21/04/1997
25/04/1965	30/09/1968	14/07/1971	11/06/1974	29/06/1979	19/02/1986	18/09/2000
12/05/1965	04/10/1968	04/10/1971	22/06/1974	16/07/1979	13/05/1986	
09/09/1965	24/10/1968	06/10/1971	01/07/1974	21/07/1979	30/05/1986	
12/10/1965	24/10/1968	11/11/1971	28/09/1974	12/09/1979	31/05/1986	
21/01/1966	05/11/1968	20/11/1971	21/11/1974	11/03/1980	03/06/1986	
07/02/1966	29/11/1968	20/12/1971	18/03/1975	23/04/1980	30/03/1987	

Expediente PCC/2024/0000036986

17

Csv:	FDJEXJUDFGLD2G2CEAAVRL8UMCHXNX	Fecha	06/05/2024 10:29:02
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	17/18



ANEXO 2 PPT - NÚMERO DE MIEMBROS DEL CONSEJO DE GOBIERNO, ALTOS CARGOS Y PERSONAL EVENTUAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA

NÚMERO	CARGO/PUESTO ASIGNADO EN LA JUNTA DE EXTREMADURA
1	PRESIDENTE/A DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
9	CONSEJERO/A
23	SECRETARIO/A GENERAL
4	SECRETARIO/A TÉCNICO/A
10	SECRETARIO/A DEL CONSEJERO/A
14	CONDUCTOR/A
39	DIRECTOR/A GENERAL
11	DIRECTOR/A
2	DIRECTOR/A GERENTE
10	JEFE/A DE GABINETE
13	COORDINADOR/A
1	INTERVENTOR/A GENERAL
9	JEFE/A DE PRENSA
1	JEFE/A DE PROTOCOLO
2	PERIODISTA DEL GABINETE
1	PRESIDENTE/A CONSEJO DE LA JUVENTUD
1	PRESIDENTE/A DE LA COMISIÓN JURÍDICA EXTREMADURA
4	VOCAL DE LA COMISIÓN JURÍDICA DE EXTREMADURA
1	LETRADO/A GENERAL DE LA JUNTA DE EXTREMADURA
1	DEFENSOR/A DE LOS USUARIOS S.S.P. DE EXTREMADURA
2	GERENTE TERRITORIAL
1	ADJUNTO/A A RELACIONES CON AYUNTAMIENTOS
1	ADJUNTO/A RELACIONES CON LA ASAMBLEA
13	ASESOR/A
1	ANALISTA DE DATOS
1	ANALISTA TÉCNICO/A
2	APOYO TÉCNICO
1	ASISTENTE COMUNIC. SOCIAL Y COORD LOCAL
1	ASISTENTE DE GABINETE
1	ASISTENTE RELACIONES EXTERIORES
1	ASISTENTE RELACIONES INSTITUCIONALES
2	RESPONSABLE NUEVAS TECNOLOGÍAS

Expediente PCC/2024/0000036986

18

Csv:	FDJEXJUDFGLD2G2CEAAVRL8UMCHXNX	Fecha	06/05/2024 10:29:02
Firmado Por	MARIA ROCIO CUESTA HERNANDEZ - J. Serv. Coord. Y Contrat. Centralizada		
Url De Verificación	https://sede.gobex.es/SEDE/csv/codSeguroVerificacion.jsf	Página	18/18

